

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 13 de noviembre de 2025. Al juez, resultados de las notificaciones por aviso realizadas por la Fiscalía 45 Especializada ED, evidenciándose que no fue posible notificar del auto admisorio de la demanda a Andrés Felipe Gallego Urrea. Ingresa al despacho. Para proveer.

Jennifer Vanessa Franco Ríbero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00006
Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2023.00055
Afectados : Gildardo de Jesús Gallego Marín y otros
Asunto : Ordena edicto emplazatorio
Auto sustanciación N.º : 354

1. Con auto de sustanciación No. 284 de 16 de septiembre de 2025 se requirió a la Fiscalía 45 Especializada ED agotar el trámite de notificación por aviso a la luz de lo previsto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, respecto de **Andrés Felipe Gallego Urrea** del auto con el que se avocó conocimiento de la demanda extintiva de la referencia, en la medida que no fue posible notificarlo de manera personal; remitidos los soportes que dan cuenta de las actuaciones desplegadas por la fiscalía, en tanto colman los presupuestos previstos en el artículo 55A *ibidem*, se dispone su incorporación al trámite.

1.1. Evidenciándose que, pese a las labores realizadas, la notificación en cita no logró consumarse en la medida que el aviso librado a la dirección física de notificación del afectado presentó devolución, con lo cual deviene imperativo agotar el mecanismo de notificación

mediante edicto de que trata el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, a fin de efectuar su plena integración a la fase judicial en curso.

2. Así las cosas, por conducto de la secretaría, se dispone a fijar edicto por el término de cinco (5) días a fin de emplazar a **Andrés Felipe Gallego Urrea**, así mismo, a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción extintiva según los certificados de registro correspondientes y demás terceros e indeterminados, para que concurran a hacer valer sus derechos en juicio.

2.1. Previéndoseles que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su desfijación, el proceso continuará con la intervención del ministerio público que velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

3. Cumplido lo anterior, previa constancia secretarial, devuélvase la foliatura a despacho para proveer.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de trámite (art. 58 CED).

Publíquese y cúmplase,



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

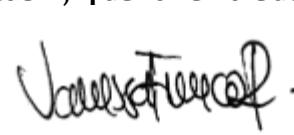
Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.105**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **14 de noviembre de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO

Secretaria

Radicado interno: 050013120.001.2025.00006
Afectados: Gildardo de Jesús Gallego Marín y otros
Ordena edicto emplazatorio
Auto sustanciación Nro. 354

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7a38c1e1e1ff6d968846725b9989d1b18da6e8e08e7f444006f036d2cbbf12c8

Documento generado en 13/11/2025 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público